



Factura: 003-002-000031263



20180601007000084

NOTARIO(A) PABLO SEBASTIAN MUÑOZ RODRIGUEZ

NOTARÍA SÉPTIMA DEL CANTON RIOBAMBA

RAZÓN MARGINAL N° 20180601007000084



## MATRIZ

FECHA:	14 DE FEBRERO DEL 2018, (13:34)
TIPO DE RAZÓN:	MATRIZ
ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA RODRIGUEZ PIÑA E HIJOS.
FECHA DE OTORGAMIENTO:	06-12-2006
NÚMERO DE PROTOCOLO:	S/N

## OTORGANTES

## OTORGADO POR

NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
COBO RODRIGUEZ MANUEL OSWALDO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CEDULA	0604469296

## A FAVOR DE

NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN

## TESTIMONIO

ACTO O CONTRATO:	CESION Y TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES DE COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA RODRIGUEZ PIÑA E HIJOS
FECHA DE OTORGAMIENTO:	14-02-2018
NÚMERO DE PROTOCOLO:	20180601004P00511

NOTARIO(A) PABLO SEBASTIAN MUÑOZ RODRIGUEZ

NOTARÍA SÉPTIMA DEL CANTON RIOBAMBA

RAZÓN MARGINAL N° 20180601007000084

## MATRIZ

FECHA:	14 DE FEBRERO DEL 2018, (13:34)
TIPO DE RAZÓN:	MATRIZ
ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA RODRIGUEZ PIÑA E HIJOS
FECHA DE OTORGAMIENTO:	06-12-2006
NÚMERO DE PROTOCOLO:	S/N

## OTORGANTES

## OTORGADO POR

NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
COBO RODRIGUEZ MANUEL OSWALDO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CEDULA	0604469296

## A FAVOR DE

NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN

## TESTIMONIO

ACTO O CONTRATO:	CESION Y TRANFERENCIA DE PARTICIPACIONES DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA RODRIGUEZ PIÑA E HIJOS
FECHA DE OTORGAMIENTO:	14-02-2018

NOTARIO(A) PABLO SEBASTIAN MUÑOZ RODRIGUEZ  
NOTARIA SÉPTIMA DEL CANTÓN RIOBAMBA



NOTARIA SÉPTIMA NOTARIA SÉPTIMA NOTARIA SÉPTIMA NOTARIA SÉPTIMA NOTARIA SÉPTIMA NOTARIA SÉPTIMA  
**ESPACIO**  
EN  
**BLANCO**

NOTARIA SÉPTIMA NOTARIA SÉPTIMA NOTARIA SÉPTIMA NOTARIA SÉPTIMA NOTARIA SÉPTIMA  
**ESPACIO**  
EN  
**BLANCO**



REPÚBLICA DEL ECUADOR

DRA. MARÍA ISABEL MANCHENO,  
NOTARIA CUARTA  
CANTÓN RIOBAMBA



1

2

3

4



5

6

7

8 20180601004P00511

9 **Di: 2 copias**

10 **CESIÓN Y TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES**

11 **OTORGA: KATHERINNE GABRIELA AVECILLAS**

12 **MACGREGOR Y**

13 **DEIVYTH WALTER AVECILLAS MACGREGOR**

14 **A FAVOR DE: MANUEL OSWALDO COBO RODRÍGUEZ**

15 **CUANTÍA: (\$50) CINCUENTA DOLARES AMERICANOS**

16 En la ciudad de Riobamba, Capital de la provincia del Chimborazo,

17 República del Ecuador, el día de hoy catorce de febrero del año dos mil

18 dieciocho, ante mí Abogado Dennys Alejandro Davila Velastegui

19 Notario Cuarto Suplente de este cantón: Comparecen por una parte, en

20 calidad de CEDENTES, la menor de edad Katherinne Gabriela

21 Avecillas Macgregor y señor Deivyth Walter Avecillas Macgregor,

22 como herederos de quien en vida se llamó señor WALTER OLMEDO

23 AVECILLAS MERCÁN quien fue socio de la compañía

24 RODRIGUEZ PIÑA E HIJOS CIA. LTDA. Ambos, debidamente

25 representados por la señora SILVIA KATHERINE MACGREGOR

26 HARO, quien es madre y por tanto representante legal de la primera y

27 mandataria del segundo, conforme consta de los documentos que se

28 adjuntan. La compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, de estado

29 civil divorciada, domiciliada en el cantón Chunchi y de tránsito por el



REPÚBLICA DEL ECUADOR

DRA. MARÍA ISABEL MANCHENO<sup>2</sup>  
NOTARIA CUARTA  
CANTÓN RIOBAMBA



1 cantón Riobamba; y, por otra parte, en calidad de CESIONARIO,  
2 comparece el señor Manuel Oswaldo Cobo Rodríguez, de nacionalidad  
3 ecuatoriana, de estado civil soltero, domiciliado en el cantón Chunchi, y  
4 de tránsito por el cantón Riobamba, a quien de conocerle doy fe y dice:  
5 Que se eleve a escritura pública la minuta que me presenta y que  
6 contiene una cesión y transferencia de participaciones, cuyo tenor literal  
7 y que transcribo dice: **Señora Notaria** En el protocolo de escrituras  
8 públicas a su cargo, sírvase insertar una de cesión y transferencia de  
9 participaciones al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.**  
10 **COMPARCIENTES:** Comparecen por una parte, en calidad de  
11 CEDENTES, la menor de edad Katherinne Gabriela Avecillas  
12 Macgregor y señor Deivyth Walter Avecillas Macgregor, como  
13 herederos de quien en vida se llamó señor WALTER OLMEDO  
14 AVECILLAS MERCHÁN quien fue socio de la compañía  
15 RODRIGUEZ PIÑA E HIJOS CIA. LTDA. Ambos, debidamente  
16 representados por la señora Silvia Katherine Macgregor Haro, quien es  
17 madre y por tanto representante legal de la primera y, mandataria del  
18 segundo, conforme consta de los documentos que se adjuntan. La  
19 compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil  
20 divorciada, domiciliada en el cantón Chunchi y de tránsito por el cantón  
21 Riobamba; y, por otra parte, en calidad de CESIONARIO, comparece el  
22 señor Manuel Oswaldo Cobo Rodríguez, de nacionalidad ecuatoriana,  
23 de estado civil soltero, domiciliado en el cantón Chunchi, y de tránsito  
24 por el cantón Riobamba. Los comparecientes hábiles para contratar y  
25 obligarse, libre y voluntariamente, por los derechos que representan y  
26 por sus propios y personales derechos respectivamente, acuerdan la  
27 cesión y transferencia de participaciones, al tenor de las siguientes  
28 cláusulas. **SEGUNDA. ANTECEDENTES** La compañía



REPÚBLICA DEL ECUADOR

**DRA. MARÍA ISABEL MANCHENO<sup>3</sup>,  
NOTARIA CUARTA  
CANTÓN RIOBAMBA**



1      RODRIGUEZ PIÑA E HIJOS CIA. LTDA., se constituyó mediante  
2      escritura pública otorgada ante el Notario Séptimo del cantón  
3      Riobamba, doctor Italo Bedrán Riofrío, el miércoles seis de diciembre  
4      del dos mil seis. Fue aprobada mediante Resolución No.  
5      06.A.DIC.0412, expedida por la Intendenta de Compañías de Ambato,  
6      doctora Leonor Holguín Bucheli, el 12 de diciembre de 2006, inscrita en  
7      el Registro Mercantil del cantón Chunchi, con el número 5, anotado  
8      bajo el número 561 del Repertorio, el 18 de diciembre del 2006. ,Los  
9      CEDENTES, la menor de edad Katherinne Gabriela Avecillas  
10     Macgregor y señor Deivyth Walter Avecillas Macgregor, herederos de  
11     quien en vida fue WALTER OLMEDO AVECILLAS MERCHÁN son  
12     propietarios del total del 100% que les corresponde en la UNA  
13     participación igual, acumulativa e indivisible, con un valor nominal de  
14     CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE  
15     NORTEAMERICA (USD \$ 50) cada una, en la compañía RODRIGUEZ  
16     PIÑA E HIJOS CIA. LTDA. La Junta General Universal de Socios de la  
17     compañía RODRIGUEZ PIÑA E HIJOS CIA. LTDA., celebrada el 5 de  
18     enero de 2018, resolvió por unanimidad: "(i) Autorizar a los herederos  
19     de WALTER OLMEDO AVECILLAS MERCHÁN, la menor  
20     Katherinne Gabriela Avecillas Macgregor y señor Deivyth Walter  
21     Avecillas Macgregor para que cedan y transfieran el total del 100% que  
22     les corresponde en la UNA participación igual, acumulativa e  
23     indivisible, con un valor nominal de CINCUENTA DÓLARES DE LOS  
24     ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (USD \$ 50) cada una, de  
25     su propiedad que mantienen en la compañía RODRIGUEZ PIÑA E  
26     HIJOS CIA. LTDA., a favor del señor Manuel Oswaldo Cobo  
27     Rodríguez. Autorización que permite que la señora Silvia Katherine  
28     Macgregor Haro madre y representante legal de la menor Katherinne



REPÚBLICA DEL ECUADOR

**DRA. MARÍA ISABEL MANCHENO,  
NOTARIA CUARTA  
CANTÓN RIOBAMBA**



1 Gabriela Avecillas Macgregor y como mandataria del señor Deivyth  
2 Walter Avecillas Macgregor pueda perfeccionarla. **TERCERA.**  
3 **CESIÓN Y TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES** Sobre la  
4 base de los antecedentes expuestos, la menor de edad Katherinne  
5 Gabriela Avecillas Macgregor y señor Deivyth Walter Avecillas  
6 Macgregor, como herederos de quien en vida se llamó señor WALTER  
7 OLMEDO AVECILLAS MERCHÁN quien fue socio de la compañía  
8 RODRIGUEZ PIÑA E HIJOS CIA. LTDA., a través de su representante  
9 legal y mandataria respectivamente, señora Silvia Katherine Macgregor  
10 Haro, ceden y transfieren el total del 100% que les corresponde en la  
11 UNA participación igual, acumulativa e indivisible, con un valor  
12 nominal de CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE  
13 NORTEAMERICA (USD \$ 50) cada una, en la compañía RODRIGUEZ  
14 PIÑA E HIJOS CIA. LTDA. a favor del señor Manuel Oswaldo Cobo  
15 Rodríguez, en calidad de CESIONARIO; la presente cesión y  
16 transferencia de participaciones se realiza por el valor de CINCUENTA  
17 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (USD  
18 \$ 50). La nacionalidad de los cedentes y cessionario es ecuatoriana y el  
19 tipo de inversión que se realiza es nacional. Hasta aquí la minuta. Usted  
20 Señora Notaria se servirá agregar las demás cláusulas formales para la  
21 perfección del presente documento. .- (firma) Abogado Omar Ovando  
22 matricula número 719 C.A.CH .- Hasta aquí la minuta, la misma que  
23 queda elevada a escritura pública con todo su valor legal y que el  
24 compareciente la acepta en su totalidad.- Para la celebración de la  
25 presente escritura, se han observado todos los preceptos legales del caso,  
26 leída que le fue al otorgante íntegramente por mí la Notaria, en alta y  
27 clara voz, capaz de que escuchó y entendió e inteligenciada de los  
28 efectos de la suscripción y aceptación de esta clase de documentos





REPÚBLICA DEL ECUADOR

DRA. MARÍA ISABEL MANCHENO<sup>5</sup>  
NOTARIA CUARTA  
CANTÓN RIOBAMBA



1 contractuales, expresa que se afirma y ratifica en la aceptación del  
2 mismo y en señal de ello firma en unidad de acto juntamente conmigo  
3 El Notario Suplente de todo lo que doy fe.-



4   
5   
6 **SILVIA KATHERINE MACGREGOR HARO**

7 CC: 060233185-2  
8   
9   
10 **MANUEL OSVALDO COBO RODRÍGUEZ**

11 CC: 060446929-6  
12   
13 **ABOGADO DENNYS ALEJANDRO DAVILA VELASTEGUI**  
14 **NOTARIO CUARTO SUPLENTE DEL CANTON RIOBAMBA**

15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29



**ACTA DE JUNTA GENERAL UNIVERSAL DE SOCIOS DE LA COMPAÑÍA  
RODRIGUEZ PIÑA E HIJOS CIA. LTDA.**

En el cantón Chunchi, a los cinco días del mes de enero del año dos mil dieciocho, a las diecinueve horas (19h00), en la sede social de la compañía RODRIGUEZ PIÑA E HIJOS CIA. LTDA., ubicada en las calles Manuel Reyes 606 y Pío Montufar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 238 de la Ley de Compañías, se instalan en Junta General Universal de Socios de la referida compañía, los socios señores 1) ALTAMIRANO BORJA TERESA DE JESUS propietaria de UNA (1) participación igual, acumulativa e indivisible; 2) ALVAREZ CHIRIBOGA HOLGUER OVIDIO propietario de UNA (1) participación igual, acumulativa e indivisible; 3) AVECILLAS MERCHAN JULIO OLMEDO propietario de UNA (1) participación igual, acumulativa e indivisible; 4) AVECILLAS MERCHAN MARLON OLMEDO propietario de UNA (1) participación igual, acumulativa e indivisible; 5) Silvia Katherine Macgregor Haro, en representación de los herederos del señor AVECILLAS MERCHAN WALTER OLMEDO propietarios de UNA (1) participación igual, acumulativa e indivisible, la menor Katherinne Gabriela Avecillas Macgregor y el señor Deivyth Walter Avecillas Macgregor; 6) CASTAÑEDA SAMANIEGO GALO RODRIGO propietario de UNA (1) participación igual, acumulativa e indivisible; 7) COBO TAPIA MANUEL MESIAS propietario de UNA (1) participación igual, acumulativa e indivisible; 8) FLORES SABEDRA CARLOS EFRAIN propietario de UNA (1) participación igual, acumulativa e indivisible; 9) GONZALEZ PIÑA LUIS ANTONIO propietario de UNA (1) participación igual, acumulativa e indivisible; 10) MADERA SALAZAR OMAR FERNANDO propietario de UNA (1) participación igual, acumulativa e indivisible; 11) MENDEZ CONDOR MANUEL AURELIO propietario de UNA (1) participación igual, acumulativa e indivisible; 12) PAREDES PIÑA ANTONIO GEOVANNY propietario de UNA (1) participación igual, acumulativa e indivisible; 13) PAREDES PIÑA MANUEL GERARDO propietario de UNA (1) participación igual, acumulativa e indivisible; 14) PIÑA PEÑAFIEL EUGENIO OSWALDO propietario de UNA (1) participación igual, acumulativa e indivisible; y, 15) RODRIGUEZ RODRIGUEZ WILIAN OSBALDO propietario de UNA (1) participación igual, acumulativa e indivisible; cada participación del valor nominal de CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA ( USD \$ 50 ) cada una, para conocer tratar y resolver el siguiente orden del día: 1. Autorización para la cesión y transferencia de UNA participación igual, acumulativa e indivisible, con un valor nominal de CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (USD \$ 50) cada una, de propiedad de los herederos del socio señor Walter Olmedo Avecillas Merchán que mantienen en la compañía RODRIGUEZ PIÑA E HIJOS CIA. LTDA., al señor Manuel Oswaldo Cobo Rodríguez. 2. Lectura y aprobación del acta. Preside la Junta, Galo Rodrigo Castañeda Samaniego en calidad de Presidente de la compañía y actúa como secretario el gerente Manuel Gerardo Paredes Piña. El Presidente manifiesta que esta junta está siendo grabada. El Presidente de la Junta dispone que se constate el quórum, ante lo cual el secretario certifica que se encuentra presente el 100% del capital social de la compañía, por lo que existe el quórum legal y estatutario. Las asistentes aceptan por unanimidad la celebración de la presente Junta y el orden del día señalado. El Presidente de la Junta declara legalmente instalada la referida Junta y dispone que se trate el primer punto del orden del día.

**1. AUTORIZACIÓN PARA LA CESIÓN Y TRANSFERENCIA DE UNA PARTICIPACIÓN IGUAL, ACUMULATIVA E INDIVISIBLE, CON UN VALOR NOMINAL DE CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (USD \$ 50) CADA UNA, DE PROPIEDAD DE LOS HEREDEROS DEL SOCIO SEÑOR WALTER OLMEDO AVECILLAS MERCHAN QUE MANTIENEN EN LA COMPAÑÍA RODRIGUEZ PIÑA E HIJOS CIA. LTDA., AL SEÑOR MANUEL OSWALDO COBO RODRÍGUEZ.**

Comparece la señora Silvia Katherine Macgregor Haro en representación de su hija la menor Katherinne Gabriela Avecillas Macgregor y también en representación de su mandante el señor Deivyth Walter Avecillas Macgregor (HEREDEROS del WALTER OLMEDO AVECILLAS MERCÁN) y manifiesta que de acuerdo a la sentencia dictada por la Jueza de la Unidad Judicial, Familia, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Alausí de Chimborazo de 21 de abril de 2016 se le concedió la autorización para que realice la venta o cesión de los derechos y acciones que le corresponden a su hija la menor Katherinne Gabriela Avecillas Macgregor en la compañía RODRIGUEZ PIÑA E HIJOS CIA. LTDA.; y que mediante el poder general de Deivyth Walter Avecillas Macgregor, le autoriza para que ceda o venda derechos y acciones hereditarios en la compañía RODRIGUEZ PIÑA E HIJOS CIA. LTDA. (Se anexa documentos referidos)

Por lo que solicita a la Junta General Universal de Socios se le autorice para que pueda realizar la cesión y transferencia del total del 100% que les corresponde; de la UNA participación igual, acumulativa e indivisible, con un valor nominal de CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (USD \$ 50) cada una, que mantienen en la compañía RODRIGUEZ PIÑA E HIJOS CIA. LTDA., los herederos del señor Walter Olmedo Avecilla Merchán, a favor del señor Manuel Oswaldo Cobo Rodríguez, hecho que es mocionado. La MOCIÓN es apoyada por todos los socios, el señor Presidente de la Junta somete a votación y la Junta resuelve por unanimidad:

**RESOLUCIÓN.** La Junta General Universal de Socios de la compañía RODRIGUEZ PIÑA E HIJOS CIA. LTDA., con el voto favorable que representa el 100% del capital social pagado y concurrente de la compañía resuelve: (i) Autorizar a los herederos de WALTER OLMEDO AVECILLAS MERCÁN, la menor Katherinne Gabriela Avecillas Macgregor y señor Deivyth Walter Avecillas Macgregor para que cedan y transfieran el total del 100% que les corresponde en la UNA participación igual, acumulativa e indivisible, con un valor nominal de CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (USD \$ 50) cada una, de su propiedad que mantienen en la compañía RODRIGUEZ PIÑA E HIJOS CIA. LTDA., a favor del señor Manuel Oswaldo Cobo Rodríguez. Autorización que permite que la señora Silvia Katherine Macgregor Haro madre y representante legal de la menor Katherinne Gabriela Avecillas Macgregor y como mandataria del señor Deivyth Walter Avecillas Macgregor pueda perfeccionarla.

Inmediatamente, el Presidente dispone que se pase a tratar el segundo punto del orden del día.

## 2. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA

Al efecto, el Presidente de la Junta dispone un receso de quince minutos para la elaboración del acta. Concluido el receso, siendo las veinte horas con cinco minutos (20h05), el Presidente de la Junta reinstala la referida Junta con los mismos asistentes y dispone que por secretaría se de lectura al acta. Interviene el socio Julio Olmedo Avecillas Merchán y MOCIONA que se apruebe el acta y ratifique el contenido en su integridad. La moción es apoyada por todos los socios, el señor Presidente de la Junta somete a votación y la Junta resuelve por unanimidad:

**RESOLUCIÓN.** La Junta General Universal de Socios de la compañía RODRIGUEZ PIÑA E HIJOS CIA. LTDA., con el voto favorable que representa el 100% del capital social pagado y concurrente de la compañía resuelve: (i) Aprobar el acta en su integridad y ratificar su contenido. Sin tener otro asunto que tratar, el señor Presidente agradece a los socios por su asistencia y declara concluida la Junta General Universal de Socios a las veinte horas con doce minutos (20h12). Para constancia, suscriben la presente acta, el Presidente, Secretario y todos los socios que representan el 100% del capital social, en unidad de acto, en el lugar y fecha arriba señalados.

*Galo Rodríguez Castañeda Samaniego*  
Galo Rodríguez Castañeda Samaniego  
PRESIDENTE DE LA JUNTA

*Gerardo Paredes Piña*  
Manuel Gerardo Paredes Piña.  
SECRETARIO DE LA JUNTA

*Jesús Altamirano Borja*  
ALTAMIRANO BORJA TERESA DE JESÚS  
SOCIO

*Ovidio Álvarez Chiriboga*  
ÁLVAREZ CHIRIBOGA HOLGUER OVIDIO  
SOCIO

*Marlon Olmedo A vecillas Merchán*  
AVECILLAS MERCCHAN JULIO OLMEDO  
SOCIO

*Marlon Olmedo A vecillas Merchán*  
AVECILLAS MERCCHAN MARLON OLMEDO  
SOCIO

*Silvia Katherine Macgregor Haro*  
Silvia Katherine Macgregor Haro  
Por. Katherinne Gabriela Avecillas Macgregor  
Por. Deivyth Walter Avecillas Macgregor  
HEREDEROS DEL SOCIO WALTER OLMEDO AVECILLAS MERCCHÁN

*Galo Rodríguez Castañeda*  
CASTAÑEDA SAMANIEGO GALO RODRIGO  
SOCIO

*Manuel Mesias Cobos Tapia*  
COBO TAPIA MANUEL MESIAS  
SOCIO

*Carlos Efraim Flores Sabedra*  
FLORES SABEDRA CARLOS EFRAIN  
SOCIO

*Luis Antonio González Piña*  
GONZALEZ PIÑA LUIS ANTONIO  
SOCIO

*M*  
MADERA SALAZAR OMAR FERNANDO  
SOCIO

*M*  
MENDEZ GONDOR MANUEL AURELIO  
SOCIO

*P*  
PAREDES PIÑA ANTONIO GEOVANNY  
SOCIO

*G*  
PAREDES PIÑA MANUEL GERARDO  
SOCIO

*E*  
PIÑA PEÑAFIEL EUGENIO OSWALDO  
SOCIO

*W*  
RODRIGUEZ RODRIGUEZ WILIAN OSBALDO  
SOCIO



**CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD****Número único de identificación:** 0604469296**Nombres del ciudadano:** COBO RODRIGUEZ MANUEL OSWALDO**Condición del cedulado:** CIUDADANO**Lugar de nacimiento:** ECUADOR/CHIMBORAZO/CHUNCHI/CHUNCHI**Fecha de nacimiento:** 1 DE DICIEMBRE DE 1987**Nacionalidad:** ECUATORIANA**Sexo:** HOMBRE**Instrucción:** BACHILLERATO**Profesión:** ESTUDIANTE**Estado Civil:** SOLTERO**Cónyuge:** No Registra**Fecha de Matrimonio:** No Registra**Nombres del padre:** COBO TAPIA MANUEL MESIAS**Nombres de la madre:** RODRIGUEZ PIÑA CARMEN LEONILA**Fecha de expedición:** 9 DE MAYO DE 2013

Información certificada a la fecha: 14 DE FEBRERO DE 2018

Emisor: MARIA ISABEL MANCHENO NARANJO - CHIMBORAZO-RIOBAMBA-NT 4 - CHIMBORAZO - RIOBAMBA

Nº de certificado: 181-093-22270



181-093-22270

Ing. Jorge Troya Fuertes  
Director General del Registro Civil, Identificación y Cédulación  
Documento firmado electrónicamente



## CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 0602331852

Nombres del ciudadano: MACGREGOR HARO SILVIA KATHERINE

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/CHIMBORAZO/RIOBAMBA/VELOZ

Fecha de nacimiento: 3 DE MAYO DE 1971

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: MAGISTER

Estado Civil: DIVORCIADO

Cónyuge: No Registra

Nombres del padre: MACGREGOR JORGE RICARDO

Nombres de la madre: HARO ANGELA JUDITH DE LA CRUZ

Fecha de expedición: 10 DE OCTUBRE DE 2011

Información certificada a la fecha: 14 DE FEBRERO DE 2018

Emisor: MARIA ISABEL MANCHENO NARANJO - CHIMBORAZO-RIOBAMBA-NT 4 - CHIMBORAZO - RIOBAMBA

Nº de certificado: 189-093-22209



189-093-22209



Ing. Jorge Troya Fuentes  
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación  
Documento firmado electrónicamente



República del Ecuador

CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR EN NEW  
JERSEY



LIBRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS

PODER GENERAL N° 1106 / 2017

Tomo . Página 1106

En la ciudad de NEW JERSEY, ESTADOS UNIDOS AMERICA el 26 de agosto de 2017, ante mí, ANA LUCIA CUESTA CACERES, VICECONSUL DEL ECUADOR en esta ciudad, comparece(n) JENYFER ANDREA CABALLERO JOSEPH, de nacionalidad ECUATORIANA, de estado civil Casado, Cédula de ciudadanía número 3050360480, y DEIVYTH WALTER AVECILLAS MACGREGOR, de nacionalidad ECUATORIANA, de estado civil Casado, Cédula de ciudadanía número 0604861500, legalmente capaz(ces) a quien(es) de conocer doy fe, y quien(es) libre y voluntariamente, en uso de sus legítimos derechos, confiere(n) PODER GENERAL, generalísimo, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere a favor de SILVIA KATHERINE MACGREGOR HARO, de nacionalidad ECUATORIANA, con estado civil Divorciada y Cédula de ciudadanía número 0602331852, para que en su nombre y representación intervenga ante cualquier autoridad judicial, administrativa, pública semi-pública o privada del Ecuador, celebre contratos, realice, entre otros, los siguientes actos, sin que la enumeración limite las atribuciones del apoderado: a) administre todos los bienes muebles e inmuebles presentes y futuros; b) adquiera en lo posterior, a cualquier título legal, toda clase de bienes muebles e inmuebles; c) compre, venda y enajene, permute o hipoteque, done bienes muebles o inmuebles o los dé en anticresis; acepte, ceda o venda derechos y acciones hereditarios; cancele y levante todo tipo de gravámenes como: patrimonio familiar, hipoteca, y otros; d) suscriba contratos de arrendamiento, cobre los cánones arrendaticios y extienda recibos de cancelación de los mismos; e) reciba o dé dinero a mutuo, anticresis o en depósito, a cualquier título, aceptándolo o constituyendo hipoteca, prenda u otras acciones; f) cobre judicial o extrajudicialmente o perciba todos los créditos que adeuden, reciba el dinero o valores que recaude, confiera recibos, otorgue cancelaciones y finiquitos; g) abra cuentas corrientes o de ahorros en bancos, mutualistas, asociaciones, cooperativas de ahorros y de crédito en el Ecuador y las administre; h) de existir cuentas anteriores, retire dinero, total o parcialmente, deposite, solicite préstamos, inclusive a personas particulares, quedando facultado para que en garantía de estos préstamos, constituya hipoteca sobre los bienes inmuebles de propiedad del (la, los, las) mandantes; i) realice toda clase de trámites ante el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, encaminados a cobrar pensiones, obtener préstamos hipotecarios o quirografarios o el reconocimiento de sus derechos; j) efectúe ante el Servicio de Rentas Internas todos los trámites que requiera el poderdante; k) gire cheques, libranzas, letras de cambio, pagarés y en general todos aquellos documentos que constituyen títulos ejecutivos, los cobre, endose, acepte o proteste; l) intervenga en cualquier negocio comercial, industrial, agrícola o minero y en todo lo permitido por las leyes ecuatorianas; m) suscriba escrituras públicas y celebre toda clase de contratos con arreglo a las leyes ecuatorianas; n) dé en venta y perpetua enajenación bienes muebles, como vehículos de propiedad del poderdante, además ponga prohibición de venta y recupere la tenencia de los bienes muebles e inmuebles; o) en caso de inmueble de propiedad horizontal, autorice la compra de la alícuota de derechos y acciones en el terreno y más bienes comunes del condominio, autorice también la hipoteca de la cuota de los bienes comunes o del local adquirido, para que se adhiera al reglamento interno de copropiedad o para que pacte con los condóminos el reglamento de copropiedad o la sociedad colectiva civil o se someta al reglamento de propiedad horizontal dictado por el ejecutivo; p) realice los trámites relacionados con la construcción, modificación, ampliación del edificio en la propiedad del (la-los-las) poderdante(s), solicite, obtenga los permisos respectivos para ese efecto; q) para que firme toda clase de escrituras públicas. Para la ejecución de este Poder el mandatario está facultado a contratar los servicios profesionales de un Abogado en libre ejercicio de la profesión para que represente a(la-los-las) poderdante(s) en todo trámite, ante autoridades judiciales del Ecuador, quedando el Abogado nombrado en calidad de Procurador Judicial, de conformidad con lo dispuesto en las leyes correspondientes. (E) o la o los o las) poderdante(s) confiere(n) todas las atribuciones de procuración judicial constantes en la sección

segunda del Código Orgánico General de Procesos, inclusive las de delegar total o parcialmente este poder a cualquier otra persona o a un Abogado con fines de procuración judicial, especialmente las tipificadas en el artículo 43 del citado cuerpo legal, a fin de que no sea la falta de autorización la que obste el fiel cumplimiento de este mandato. Quien haga las veces de apoderado(a) se obliga, en su ejecución, a cumplir con las disposiciones tipificadas en el artículo 44 del Código Orgánico General de Procesos. **El presente mandato se mantendrá vigente mientras el(la,los,las) poderdante(s) no lo revoque(n) ni necesitará(n) de un nuevo poder.**- Hasta aquí la voluntad expresa del(la o los o las ) mandante(s). Para el otorgamiento de este Poder General se cumplieron con todos los requisitos legales y leído que fue por mi integralmente al (a la o a los o a las) otorgante(s), se ratificó(aron) en su contenido, aprobó(aron) todas las partes y firmó(aron) conmigo al pie de la presente, en la ciudad y fecha antes indicadas, de lo cual doy fe.-

*Jenyfer Andrea Caballero Joseph*  
JENYFER ANDREA CABALLERO JOSEPH

*Deivyth Walter Avezillas MacGregor*  
DEIVYTH WALTER AVECILLAS MACGREGOR

*Ana Lucia Cuesta Caceres*  
ANA LUCIA CUESTA CACERES  
VICECONSUL DEL ECUADOR

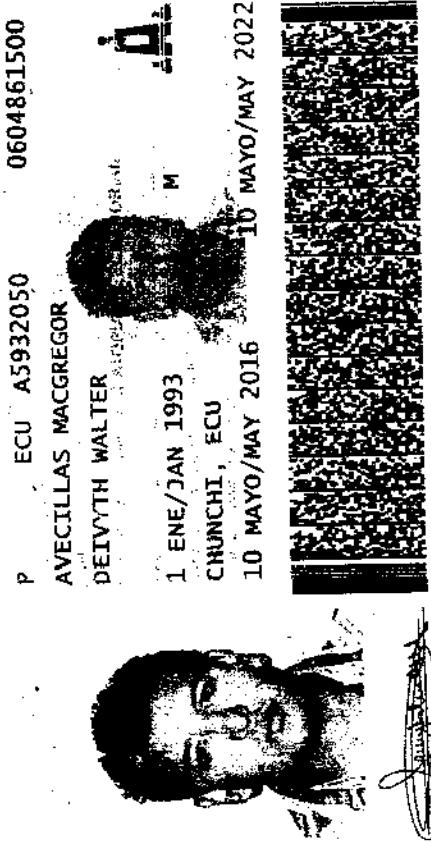
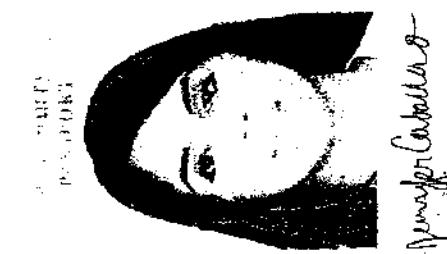
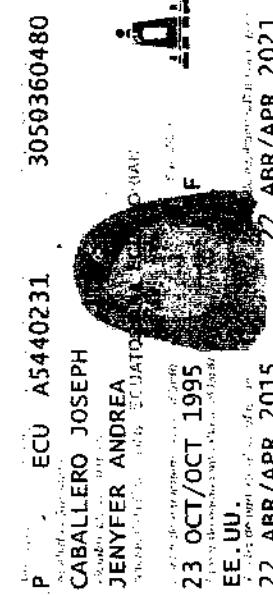
Certifico.- Que la presente es **primera copia**, fiel y textual del original que se encuentra inscrito en el Libro de Escrituras Públicas (Poderes Generales) del CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR EN NEW JERSEY .- Dado y sellado, el 26 de agosto de 2017

*Ana Lucia Cuesta Caceres*  
ANA LUCIA CUESTA CACERES  
VICECONSUL DEL ECUADOR  
Arancel Consular: II 6.1  
Valor: \$30,00



P<ECUAVECILLAS<<MACGREGOR<<DEIVYTH<WALTER<<<  
A 5932050<6ECU9301010M22051080604861500<<<80

P<ECUCABALLERO<JOSEPH<<JENYFER<ANDREA<<<<  
A 5440231<3ECU9510238F21042233050360480<<<18



crocer  
y sub.

**UNIDAD JUDICIAL FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTON ALAUSI DE CHIMBORAZO.** Alausí, jueves 21 de abril del 2016, las 12h43. Agréguese a los autos, los escritos presentados por el accionante, en lo principal.- VISTOS: SILVIA KATHERINE MACGRAGOR HARO y DEIVITH WALTER AVECILLAS MACGREGOR, ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Alausí, comparece a fojas 32 de los autos manifestando que: "PRIMERO.-ANTECEDENTES.- Del certificado de defunción que acompañamos en una foja útil se desprende que WALTER OLMEDO AVECILLAS MERCHAN, falleció a los 42 años de edad, el 6 de diciembre del año 2014, en la parroquia Calpi, cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, quedando como sucesores de sus bienes, el compareciente DEIVYTH WALTER AVECILLAS MACGREGOR, y la niña KATHERINNE GABRIELA AVECILLAS MACGREGOR, conforme lo justificamos con el acta notarial de posesión efectiva que nos permitimos adjuntar, así como la partida de nacimiento de la menor, entre los bienes que quedaron son los siguientes: a).- Un vehículo marca Nissan, modelo Sentra 1,6M/T, clase automóvil, tipo Sedan, motor: GA16856414W, CHASIS 3N1EB31S89K330981, color amarillo, año de fabricación 2009, placa HAL0606. B.- Un vehículo marca Jac, modelo HFC4181K3R1, clase volqueta, tipo volqueta, color blanco, chasis LJ18RXBJ8C3300178, motor 1511G=17449, año de fabricación 2012, placa PCD3208. Es importante indicar a su autoridad que del documento que también adjuntamos se desprende que DEIVYTH WALTER AVECILLAS MACGREGOR, fue designado Procurador Común conforme lo determina el Art. 18 numeral 34 de la Ley Notarial. En vista de que tenemos la intención de que mis hijos conserven la volqueta color blanco, chasis LJ18RXBJ8C3300178, motor 1511G=17449, año de fabricación 2012, placa PCD3208, herramienta de trabajo que les permite subsistir, pero que necesita de mantenimiento es vuestra voluntad como representantes legales de KATHERINNE GABRIELA AVECILLAS MACGREGOR, que previa la autorización legal se venda el vehículo, marca Nissan, modelo Sentra 1,6M/T, clase automóvil, tipo Sedan, motor: GA16856414W, CHASIS 3N1EB31S89K330981, color amarillo, año de fabricación 2009, placa HAL0606, en el 50% que le corresponde a la menor, en consideración de que el compareciente DEIVYTH WALTER AVECILLAS MACGREGOR, también deseo vender mis derechos y acciones, considerando además que no tenemos licencia profesional para conducir el vehículo antes descrito en razón de que pertenece a la Compañía de Taxis Rodríguez Piña e Hijos. SEGUNDO.- FUNDAMENTO DE DERECHO.- Con los antecedentes expuestos solicitamos a su autoridad se sirva conceder la respectiva autorización judicial para vender el vehículo marca Nissan, modelo Sentra 1,6M/T, clase automóvil, tipo Sedan, motor: GA16856414W, CHASIS 3N1EB31S89K330981, color amarillo, año de fabricación 2009, placa HAL0606, y autorizar la sesión de derechos del puesto de la Compañía de Taxis Rodríguez Piña e Hijos, de la ciudad de Chunchi. TERCERO.- CUANTÍA.- La cuantía por su naturaleza es indeterminada. CUARTO.- TRÁMITE.- El trámite que se dará a esta causa será el sumario". Aceptada la demanda al trámite se ha dado el inherente a la naturaleza de la causa, la misma que encontrándose en estado de resolver, para hacer, se considera: PRIMERO.- El juicio es válido, pues en su tramitación no se advierte omisión de solemnidad sustancial alguna, ni se ha violado normas de procedimiento que acarree nulidad que deba ser declarada dentro de la presente causa por lo que el proceso es válido; SEGUNDO.- De los documentos que obran del proceso, se desprende que SILVIA KATHERINE MAGGREGOS HARO, es madre y representante legal de la niña KATHERINNE GABRIELA AVECILLAS MACGREGOR, quien es heredera de los derechos y acciones del automotor descrito anteriormente así como de los derechos y acciones de la Compañía de Taxis Rodríguez Piña e Hijos, que hubiera sido de propiedad de su extinto padre WALTER OLMEDIO AVECILLAS MERCHAN y que se

justifica con las copias certificadas del Acta de Posesión Efectiva que obran DE a fs. 16 a 31, consta ademas la Informacion Sumaria con declaraciones de RENZO EFRAIN NARANJO VEGA y CECILIA ISABEL CHACASAGUAY PIRCA, quienes han coincidido en sus declaraciones al referir que lo peticionado pro la accionante se debe únicamente a la realidad de los hechos; SEGUNDO.- De la misma manera a fs. 5 consta la partida de nacimiento, con lo cual se justifica que KATHERINNE GABRIELA AVECILLAS MACGREGOR es menor de edad; TERCERO.- El Art. 779 del Código de Procedimiento Civil dice: "Para la venta o hipoteca de bienes raíces de menores o de otras personas sujetas a tutela o curaduría, será oído e intervendrá como parte uno de los Agentes Fiscales, con la obligación de cerciorarse de la necesidad o conveniencia del acto; en la especie el señor Agente Distrital de este cantón ha devuelto el proceso sin el pronunciamiento, por cuanto el oficio N° 008790SG-FGE de fecha 20 de noviembre del 2008, suscrito por el Dr. Carlos Fernández Idrovo, Secretario de la Fiscalía General del Estado de aquel entonces, comunicado remitido al señor Fiscal Provincial encargado de aquella época, donde se hace conocer que no corresponde a la Fiscalía General del Estado ni a sus funcionarios, intervenir en procesos civiles, laborales y administrativos, por lo que no puede emitir dictamen alguno, ya que de acuerdo a los artículos 194 y 195 de la Constitucion de la Republica vigente, la función de la Institución es la de promover dirigir la investigación pre procesal y procesal penal y ele ejercicio de la acción penal pública . CUARTO.- De conformidad con lo dispuesto por el Art. 297 del Código Civil vigente, faculta al Juez de lo civil del domicilio del administrador para conferir la autorización judicial con conocimiento de causa, estas facultades también se le otorgan a los Jueces de la Familia, Mujer , Niñez y Adolescencia quienes al momento nos encontramos conociendo estas causas según las resoluciones del Consejo de Judicatura de Transición; SEXTO.- El Art. 418 del Código Civil, establece que no será lícito al tutor o curador, sin previa autorización judicial, enajenar los bienes raíces del pupilo ni grabarlos con hipoteca o servidumbre, ni enajenar o empeñar los bienes preciosos o que tengan valor de afección; ni podrá el Juez autorizar estos actos sino por causa de utilidad o necesidad; SEPTIMO.- El accionante, a través de su demanda y documentos anexados a la petición justifica su que la niña KATHERINE VANESSA HUERTA GUZMAN, es heredera de los derechos y acciones anteriormente referidos que mantiene en un automotor y lo correspondiente en Compañía de Taxis Rodriguez Piña e Hijos; OCTAVO.- En la presente causa se dispuso que la Lcda. Esther Cobeña, Trabajadora del Equipo Técnico de esta Judicatura realice una investigación respecto de los hechos aseverados por la peticionaria y principalmente si la venta de los derechos y acciones que tiene en el automotor, es conveniente para KATHERINE VANESSA HUERTA GUZMAN; de fojas de 38 y 43, de los autos se encuentra el Informe suscrito por la funcionaria ya referida, en cuyas Conclusiones expresa: "Ratificando en el contenido del informe, y relacionado con la petición de ampliación debo manifestar lo siguiente: "La venta del taxi que pertenece a la Compañía de Taxi Rodriguez Piña e Hijos en el cantón Chunchi es para realizar una compra de otro taxi para que pertenezca a la compañía de taxi en la ciudad de Riobamba, la proyección de inversión en esta solicitud, indica la señora Silvia Katherinne Macgregor Haro, seria en beneficio a su hija para satisfacer los gastos de escuela, colegio y universidad, mencionando que, es, a su hija quien tiene que proteger, tanto emocionalmente como económicamente; sin descartar la posibilidad de que estos rubros sean utilizado para el mantenimiento de la volqueta de placas, PCD-3208, marca JAC , automotor que si produce réditos económicos suficientes que beneficiarían especialmente a las necesidades de la niña en mención.", de la lectura del Informe Técnico que se ha puesto en conocimiento de las partes se puede apreciar que la intencionalidad de la parte accionante es real. - Por estas consideraciones y en armonía con las disposiciones legales antes invocadas, "ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO

-478 -  
acord  
yode

SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA", se acepta la demanda y se concede la Autorización Judicial solicitada por la señora SILVIA KATHERINE MACGREGOR HARO, para la realización de la VENTA de los derechos y acciones que mantiene al niña KATHERINNE AVECILLAS MAGGREGOR, en lo que a continuación se describen: 1.- Un vehículo marca Nissan, modelo Sentra 1,6M/T, clase automóvil, tipo Sedan, motor: GA16856414W, CHASIS 3N1EB31S89K330981, color amarillo, año de fabricación 2009, placa HAL0606.; y, 2.- La venta o sesión o venta de los derechos y acciones en el puesto de la Compañía de Taxis Rodríguez Piña e Hijos, de la ciudad de Chunchi, le correspondía a su extinto padre WALTER OLMEDO AVECILLAS MERCHAN. Bienes de los cuales se han realizado la posesión efectiva mediante Actas Notariales celebradas el viernes nueve de enero del dos mil quince, ante Notario Primero de este cantón Doctor Cesar Montes. Ejecutoriada esta sentencia, confírmanse copia certificada de la misma para que el peticionario haga uso legal que mejor convenga a los intereses de la niña anteriormente mencionada.- Notifíquese.

DRA.NANCY ESTHÉLE QUISPILLO MOYOTA  
JUEZA

Certifico:

DRA.PAULINA VERÓNICA CHUQUIMARCA CASTILLO  
SECRETARIA

En Alausí, jueves veinte y uno de abril del dos mil dieciseis, a partir de las dieciseis horas y cincuenta y cinco minutos, mediante boletas judiciales notifiqué la SENTENCIA que antecede a: AVECILLAS MACGREGOR DEIVYTH WALTER en la casilla No. 129 y correo electrónico luisarturocastillo164@hotmail.com del Dr./Ab. CASTILLO LOGROÑO LUIS ARTURO . No se notifica a MACGREGOR HARO SILVIA KATHERINE por no haber señalado casilla. Certifico:

DRA.PAULINA VERÓNICA CHUQUIMARCA CASTILLO  
SECRETARIA

NANCY.QUISPILLO

RAZON.- En esta fecha siento como tal que la sentencia que obra de fs. 47 del proceso de fecha de 21 de abril de 2016, se encuentra ejecutoriada por el Ministerio de la Ley; Alausí 27 de abril de 2016.- LO CERTIFICO.-

DRA. PAULINA CHUQUIMARCA C.  
SECRETARIA

JUZGADO ÚNICO DE APPEAL  
Y APPEAL EN CASO DE  
CUSTODIA  
QUE LA PRESENTE CARTA  
ESTA FECHA  
27-04-2016

Chuquimarcay

ACCIÓN DE  
PERSONAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
FUNCIÓN JUDICIAL  
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE CHIMBORAZO

Nro. 0277-DP06-2018-JC  
Fecha 02/feb/2018

1	ORGANOS AUXILIARES DE CHIMBORAZO	2	Nro Fecha 02/feb/2018
3	DAVILA VELASTEGUI Apellidos	DENNYS ALEJANDRO Nombre	4 Rige A Partir De 14/feb/2018 Rige Hasta 13/abr/2018
5 Cédula de Ident.	060398302-4	6 Cédula Militar	7 Certificado de Votación 020-0271
8 Tipo Acción de Personal Designación			

9 Explicación

De conformidad los artículos 178 y 200 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 38, 254, 296 y 297 del Código Orgánico de la Función Judicial; y dando cumplimiento a las Resoluciones No. 260-2014 ; 344-2015 y 085-2016, aprobadas por el Pleno del Consejo de la Judicatura y del Memorando DNTH-0829-2015 de 30 de enero del 2015, en virtud del artículo único de la Resolución 092-2017 de la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura de Chimborazo, se procede a posesionar al Abogado DENNYS ALEJANDRO DAVILA VELASTEGUI, en calidad de Notario Suplente de la Notaría Cuarta del Cantón Riobamba, posesión que rige desde el miércoles 14 de febrero hasta el viernes 13 de abril del 2018, debiendo indicar que se deberá dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 10 de la Resolución 260-2014 del Pleno del Consejo de la Judicatura de fecha 14 de octubre del 2014.

10	Situación Actual	11	Situación Propuesta
Dependencia	ORGANOS AUXILIARES DE CHIMBORAZO	Dependencia	ORGANOS AUXILIARES DE CHIMBORAZO
Departamento	NOTARIA CUARTA DE RIOBAMBA	Departamento	NOTARIA CUARTA DE RIOBAMBA
Puesto	NOTARIO PUBLICO	Puesto	NOTARIO PUBLICO
Remuneración Unif.		Remuneración Unif.	
Lugar de Trabajo	RIOBAMBA	Lugar de Trabajo	RIOBAMBA
Partida		Partida	

12 La persona reemplaza a  
Quien cesó en el Cargo con fecha

Causal

13	0277-DP06-2018-JC 02/feb/2018	Ing. Mercedes Hernández Picuña ENCARGADA DE PERSONAL
		Ab. Irene Andrade Verdezoto DIRECTORA PROVINCIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE CHIMBORAZO



Factura: 002-002-000040195



20180601004P00511

NOTARIO(A) SUPLENTE DENNYS ALEJANDRO DAVILA VELASTEGUI

NOTARÍA CUARTA DEL CANTÓN RIOBAMBA

## EXTRACTO

Escritura N°:	20180601004P00511						
<b>ACTO O CONTRATO:</b> CESIÓN DE PARTICIPACIONES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	14 DE FEBRERO DEL 2018, (10:55)						
<b>OTORGANTES</b>							
<b>OTORGADO POR</b>							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que lo representa
Natural	MACGREGOR HARO SILVIA KATHERINE	REPRESENTANDO A	CEDULA	0602331852	ECUATORIANA	CEDENTE	JENYFER ANDREA CABALLERO JOSEPH
Natural	MACGREGOR HARO SILVIA KATHERINE	REPRESENTANDO A	CEDULA	0602331852	ECUATORIANA	CEDENTE	KATHERINNE GABRIELA AVECILLAS MACGREGOR
<b>A FAVOR DE</b>							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
Natural	COBO RODRIGUEZ MANUEL OSWALDO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CEDULA	0604465296	ECUATORIANA	CESSIONARIO (A)	
<b>UBICACIÓN</b>							
Provincia		Cantón		Parroquia			
CHIMBORAZO		RIOBAMBA		LIZARZABURU			
<b>DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:</b>							
<b>OBJETO/OBSERVACIONES:</b>							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:	50.00						

NOTARIO(A) SUPLENTE DENNYS ALEJANDRO DAVILA VELASTEGUI

NOTARÍA CUARTA DEL CANTÓN RIOBAMBA

AP: 0277-DP06-2018-JC

Hasta aquí los documentos habilitantes que se encuentran debidamente certificados e incorporados al presente instrumento a petición de parte.- **NOTARIA CUARTA DEL CANTON RIOBAMBA.- RAZON DE CERTIFICACION Y NUMERO DE COPIAS CONCEDIDAS.**- Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta 2da COPIA, debidamente signada, sellada, certificada y firmada por mí en el mismo lugar y fecha de su otorgamiento -

**ABOGADO DENNYS ALEJANDRO DAVILA VELASTEGUI  
NOTARIO CUARTO SUPLENTE DEL CANTON RIOBAMBA**



## REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN CHUNCHI

Chunchi, 26 de Febrero del 2018.-

CERTIFICO: Que en la presente fecha, bajo el NÚMERO UNO (1) del Registro Mercantil, anotada en el Repertorio con el NÚMERO UNO (1), de conformidad a la escritura de CESION DE PARTICIPACIONES que antecede, se ha procedido a realizar la CESION DE PARTICIPACIONES que transfiere la señora **SILVIA KATHERINE MACGREGOR HARO**, en calidad de madre y representante legal de la menor **KATHERINNE GABRIELA AVECILLAS MACGREGOR**, y, también en calidad de mandataria de su hijo **DEIVYTH WALTER AVECILLAS MACGREGOR**, previa Junta Universal de Socios, a favor de **MANUEL OSWALDO COBO RODRIGUEZ**, una participación en la **COMPAÑIA DE TAXIS RODRIGUEZ PIÑA E HIJOS CIA. LTADA.**, habiéndose sentado la razón correspondiente al margen de su inscripción pertinente.-

**Dr. Hernán Aguirre D.**  
REGISTRADOR DE LA  
PROPIEDAD



# NOTARÍA 7

Cantón Riobamba

Dr. Pablo Muñoz Rodríguez



20180601007O00084

FACTURA: 003-002-000031263

**RAZON.** - En esta fecha tomo nota al margen de la matriz: de la escritura de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA "RODRIGUEZ PIÑA E HIJOS CIA. LTDA", celebrada el seis de diciembre del dos mil seis, ante el doctor Ítalo Bedrán, Notario Público Séptimo del cantón Riobamba, de la escritura de CESION Y TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES DE LA COMPAÑIA "RODRIGUEZ PIÑA E HIJOS CIA. LTDA". de fecha catorce de febrero del dos mil dieciocho, celebrada ante el Abogado Dennys Alejandro Dávila Velastegui, Notario Público Cuarto Suplente de este cantón, otorgada por la señora SILVIA KATHERINE MACGREGOR HARO, quien comparece como representante legal de la menor Katherinne Gabriela Avecillas Macgregor y, en calidad de Mandataria del señor Deivyth Walter Avecillas Macgregor, ambos herederos del señor WALTER OLMEDO AVECILLAS MERCHAN, quien fue socio de la compañía, en calidad de Cedentes, a favor del señor Manuel Oswaldo Cobo Rodríguez en calidad de Cesionario de una participación igual, acumulativa e indivisible con un valor nominal de cincuenta dólares - Doy fe. - Riobamba, catorce de febrero del dos mil dieciocho. -

Dr. PABLO SEBASTIAN MUÑOZ RODRIGUEZ Mgs.  
NOTARIO PÚBLICO SÉPTIMO DEL CANTÓN RIOBAMBA

NOTARÍA 7



Dr. Pablo Muñoz Rodríguez  
NOTARIO SÉPTIMO DEL CANTÓN RIOBAMBA